



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

Ibagué, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA No.: CA-00036
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - ESTADO DE EXCEPCIÓN
AUTORIDAD QUE EMITE: ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA
ACTOS ADMINISTRATIVOS: DECRETO 33 DE 22 DE MARZO DE 2020
DECRETO 32 DE 19 DE MARZO DE 2020
TEMA: MEDIDAS PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19

Mediante providencias de 31 de marzo y 16 de abril de 2020, esta Corporación requirió al Municipio de Villahermosa para que allegara el Decreto 032 de 19 de marzo de 2020 en tanto únicamente se remitió para estudio de control de legalidad inmediato el Decreto 33 de 22 de marzo de 2020 siendo este último una prórroga del primero, es decir se omitió la remisión del acto principal.

A la fecha, no se ha allegado el Decreto requerido, razón por la cual, de oficio, se procedió a descargarlo de la página web de la entidad <http://www.villahermosa-tolima.gov.co/> y de esta forma se procederá a su estudio.

Así las cosas, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 27 de la Ley 137 de 1994 y numeral 14 del artículo 151 del CPACA corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales. En tal sentido, fueron remitidos los decretos de la referencia, asignados por reparto, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO en única instancia el presente CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto No. 30 de 19 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas de prevención y contención de la propagación del COVID - 19, así como del Decreto 33 de 22 de marzo de 2020 que prorroga el anterior, proferidos por el Alcalde de Villahermosa - Tolima, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del CPACA.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnarla legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA

TERCERO: INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, de manera especial para estos efectos a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, y a los MINISTERIOS DEL INTERIOR y de SALUD.

CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente correo electrónico, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, las comunicaciones se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho a efectos del proyecto decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado